



Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
 Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0299719.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 230/FGE-12/2019.

En tres de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a tres de mayo de dos mil diecinueve.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, se previno por una ocasión al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado indicara el día que presentó la solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado o la fecha que tuvo conocimiento del acto impugnado, asimismo, se le requirió que en caso que existiera respuestas deberá anexar copia de la misma, teniendo conocimiento de esto el agraviado el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, adjuntándole el proveído de prevención antes citado, tal como se observa en la foja 25; por lo que descontando los días inhábiles veintisiete y veintiocho de abril del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente y uno de mayo del año en curso, en términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el recurrente tenía hasta el día **DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que el ciudadano *********, no manifestó algo al respecto en el plazo concedido para ello.



Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
 Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 0299719.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 230/FGE-12/2019.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, “**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**”; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señaló el día que presento la solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado o tuvo conocimiento del acto impugnado, incumpliendo así con requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/230/FGE-12/2019//Mag/desechar recurso.